



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagaima - Tolima*

Veintiún (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA  
SOLICITANTE: JOSE FABIAN YARA ÑUSTES  
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00069-00.

Procede el Despacho a decidir respecto a la solicitud de Amparo de Pobreza impetrada por el señor JOSE FABIAN YARA ÑUSTES.

**ANTECEDENTES.**

El señor JOSE FABIAN YARA ÑUSTES actuando en nombre propio, peticiona al Despacho le sea concedido amparo de pobreza conforme lo establece el Código General del Proceso en el artículo 151, con el fin que se le designe un abogado para iniciar proceso de simulación respecto del inmueble ubicado en calle 3 No. 4-20 Barrio Juan de Borja de Natagaima Tolima, en contra de los señores Fredy y Dora Lucía Yara Ñustes.

Respecto a su capacidad económica, bajo la gravedad de juramento indicó que no posee los recursos económicos para sufragar los gastos que dicha gestión amerita sin menoscabar en forma grave lo necesario para su propia subsistencia.

**CONSIDERACIONES**

El Amparo de Pobreza tiene como finalidad concederse a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. Art. 151 C. G. P.

Conforme lo anterior, y como quiera la solicitud cumple los requisitos de ley toda vez que el peticionario ha indicado bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los medios económicos para sufragar por cuenta propia los gastos que devenga un profesional del derecho que lo represente en su propósito jurídico, se procederá por Despacho a designar abogado de oficio de conformidad con el artículo 154 del C. G. del P.

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el Amparo de Pobreza petitionado por el señor JOSE FABIAN YARA ÑUSTES de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como abogado de oficio al Doctor DUVIER GARCIA LIS., C. C. No.93.477.136 de Natagaima y T. P. No. 217.960 del C. S. J, para que represente al amparado en la eventual acción de simulación que pretende iniciar en



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

contra de los señores Fredy y Dora Lucía Yara Ñustes.

Notifíquese personalmente, bajo la prevención que el cargo es de forzoso desempeño, art. 154 C.G.P., quien puede ser ubicado en la calle 7 No. 5-35 Barrio Centro de Natagaima Tolima. Celular 3174881199 y 3175885455. Correo electrónico [duvier\\_garcia@hotmail.com](mailto:duvier_garcia@hotmail.com)

**TERCERO:** Por Secretaría, ejecutoriado el presente auto líbrese el respectivo oficio al abogado designado y comuníquese lo aquí resuelto al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

22 de junio de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No. 035

Hoy a las 7:00 a.m.



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria